



Consejo de Seguridad

Distr. general
3 de febrero de 2008
Español
Original: inglés

Carta de fecha 1° de febrero de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Eritrea ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitir adjunta una declaración que no requiere explicación, emitida hoy por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Eritrea y titulada “Declaración sobre la resolución 1798 (2008) del Consejo de Seguridad” (véase anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Tesfa Alem **Seyoum**
Encargado de Negocios interino



Anexo de la carta de fecha 1° de febrero de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Eritrea ante las Naciones Unidas

Declaración sobre la resolución 1798 (2008) del Consejo de Seguridad

Como se recordará, los postulados principales del Acuerdo de Paz de Argel figuran en los artículos 4.2 y 4.15, cuyo texto es el siguiente:

- i) “Las partes convienen en que se establecerá una Comisión de Límites neutra integrada por cinco miembros facultados para delimitar y demarcar la frontera resultante de tratados coloniales pertinentes (1900, 1902 y 1908) y la legislación internacional aplicable. La Comisión no estará facultada para adoptar decisiones *ex aequo et bono*.”(artículo 4.2).
- ii) “Las partes convienen en que las decisiones sobre la delimitación y la demarcación adoptadas por la Comisión serán definitivas y vinculantes. Cada parte respetará los límites que se determinen, así como la integridad territorial y la soberanía de la otra parte.” (artículo 4.15)

De conformidad con esas disposiciones expresas y con su mandato general establecido en el Acuerdo de Argel, la Comisión de Límites ha cumplido plenamente su labor de delimitación y demarcación. De hecho, en su vigésimo sexto informe al Consejo de Seguridad presentado en enero de este año, la Comisión de Límites entre Eritrea y Etiopía afirma:

“Por su parte, la Comisión se siente obligada a reafirmar las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en su declaración de 27 de noviembre de 2006. La decisión de 13 de abril de 2002 relativa a la delimitación y la declaración de 27 de noviembre de 2006 siguen siendo vinculantes para las Partes ... Al estipular que la frontera queda ahora automáticamente demarcada por los puntos fronterizos enumerados en el anexo de la declaración de 27 de noviembre de 2006, la Comisión considera que ha cumplido el mandato que se le encomendó” (sin subrayar en el original).

La demarcación por coordenadas que realizó la Comisión de Límites entre Eritrea y Etiopía, que se ha denominado “demarcación virtual”, entregada a las Partes en noviembre del año pasado por conducto de la Sección de Cartografía de las Naciones Unidas, constituye por lo tanto la culminación del proceso de arbitraje y un arreglo definitivo y amplio de la cuestión fronteriza. Es así que el Consejo de Seguridad no tiene más facultad o función que la de hacer cumplir las decisiones relativas a la delimitación y demarcación de la Comisión de Límites que sean definitivas y vinculantes con arreglo al Acuerdo de Argel.

Habida cuenta de esos antecedentes, el Gobierno de Eritrea ha venido instando en repetidas ocasiones al Consejo de Seguridad a que asuma sus responsabilidades legales y morales y vele por la retirada del ejército y de las instituciones del régimen etíope de los territorios ocupados.

Siendo esa la situación, el Consejo de Seguridad, presionado por el Gobierno de los Estados Unidos, aprobó este miércoles la resolución 1798 (2008), en contravención de las premisas fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas, así como de los principios básicos del derecho internacional.

Como se señaló anteriormente, la resolución 1798 (2008) del Consejo de Seguridad viola los Artículos 2.3 y 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas y hace caso omiso de las decisiones legítimas y autorizadas de la Comisión de Límites entre Eritrea y Etiopía, así como de decisiones anteriores del propio Consejo de Seguridad. De hecho, el Consejo de Seguridad había ordenado a Etiopía que desmantelara sus asentamientos ilegales en Dembe Mengul, al sur de Badme, en un plazo de 30 días en agosto de 2002 (resolución 1430 (2002) del Consejo de Seguridad). Etiopía nunca cumplió esa orden y el Consejo de Seguridad nunca tomó las medidas necesarias para obligar a Etiopía a hacerlo.

Además, la resolución no sólo está llena de afirmaciones contradictorias sino que desvirtúa los principios fundamentales del Acuerdo de Paz de Argel debido a sus omisiones y a una lectura selectiva. Por lo tanto, si bien nunca se tuvo la intención de convertir la zona temporal de seguridad, que está situada enteramente en territorio eritreo y abarca casi una cuarta parte del país, en una zona de seguridad permanente en el territorio de una de las partes, en la resolución se intenta darle un significado diferente.

La resolución 1798 (2008) del Consejo de Seguridad no se fundamenta ni en el Acuerdo de Paz de Argel ni en la Carta de las Naciones Unidas. Hace hincapié en cuestiones tangenciales, con la clara intención de tratar de explicar y justificar el hecho de que el Consejo de Seguridad no haya asumido hasta la fecha sus obligaciones legales. Es por eso que la resolución no promoverá la causa de la legalidad y la justicia internacional. La resolución 1798 (2008) sólo contribuirá a complicar la situación y en última instancia tiene por objeto cumplir el propósito de los Estados Unidos en lo que respecta a la “escalada y gestión de las crisis en la región”.

La acción injustificada del Gobierno de los Estados Unidos no promoverá la causa de la paz y de la seguridad en nuestra región. Por otra parte, la desafortunada decisión del Consejo de Seguridad de ceder a la presión de los Estados Unidos socavará la integridad de la Carta de las Naciones Unidas, además de establecer un precedente peligroso en el derecho internacional.

Por todas las razones concluyentes señaladas anteriormente, Eritrea considera que la resolución 1798 (2008) no es pertinente.